

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Matias Gomila Villalonga» el régimen de admisión temporal de plástico de PVC para la confección de palas de zapatos de señora con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal de plástico de PVC—cloruro de polivinilo—imitando al charol, con soporte de calcetería, para la confección de palas de zapatos de señora (cortes aparados) con pasados de rafia, por la firma «Matias Gomila Villalonga».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Matias Gomila Villalonga», con domicilio en calle Tiziano, 80, Palma de Mallorca (Baleares), el régimen de admisión temporal para la importación de plástico de PVC—cloruro de polivinilo—imitando al charol, con soporte de calcetería, a utilizar en la confección de palas de zapatos de señora (cortes aparados) con pasados de rafia, con destino a la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un período de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana del Aeropuerto de Palma de Mallorca, y las exportaciones por la del Aeropuerto de Palma de Mallorca.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Tiziano, 80, Palma de Mallorca, propiedad del concesionario.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de treinta y siete mil quinientos pies cuadrados de plástico de PVC, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma, pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de palas de zapatos de señora exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cincuenta pies cuadrados de plástico de PVC. Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos el 12 por 100 de la materia prima importada.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal; sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión, cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmeni.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de noviembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,901	70,111
1 dólar canadiense	64,952	65,147
1 franco francés	12,523	12,560
1 libra esterlina	167,402	167,905
1 franco suizo	16,189	16,237
100 francos belgas (*)	140,674	141,097
1 marco alemán	18,942	19,000
100 liras italianas	11,136	11,169
1 florín holandés	19,406	19,456
1 corona sueca	13,519	13,559
1 corona danesa	9,327	9,356
1 corona noruega	9,781	9,810
1 marco finlandés	16,640	16,690
100 chelines austriacos	269,963	270,775
100 escudos portugueses	245,530	246,269

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bilbao, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 2 de julio de 1968 a instancia de don José Muñoz Tovar, en nombre y representación de «Viajes Bilbao, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) se concedió a la Empresa «Viajes Bilbao», con domicilio en Bilbao, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 87 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Bilbao, S. A.», con casa central en Bilbao, Alameda de Urquijo, 19, con el número 211 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» número 87 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 7 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) a favor de la Empresa «Viajes Bilbao, S. A.», de Bilbao, no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos

seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibermar, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de julio de 1969 a instancia de don Juan Antonio Ansaldo y Bernado de Quirós, en nombre y representación de «Viajes Ibermar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) se concedió a la Empresa «Viajes Ibermar, Sociedad Anónima», con domicilio en Almería, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 157 de orden;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las circunstancias exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ibermar, S. A.», con casa central en Almería, avenida del Generalísimo, 92, con el número 212 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» número 157 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio) a favor de la Empresa «Viajes Ibermar, S. A.», de Almería.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 29 de octubre de 1969 por la que se concede a «Viajes Zubillaga» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Zubillaga Arrillaga en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 15 de diciembre de 1963 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Zubillaga», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Joaquín Zubillaga Arrillaga, bajo la denominación de «Viajes Zubillaga», con casa central en Eibar (Guipúzcoa), María Angela, 6, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 158 de orden, como intermediaria entre «Viajes Lepanto, S. A.», Agencia del grupo «A», título número 180 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas sobre los exámenes de aptitud a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 15 de la Orden de 10 de junio de 1967.

El artículo 15 de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, por la que se aprobó el Estatuto de Directores de Empresas Turísticas, faculta a este Centro Directivo para aprobar el programa que habrá de regir en los exámenes de aptitud a que se refiere el apartado b) de su artículo segundo y los apartados c) y e) de su artículo cuarto, disponiendo asimismo que la resolución que con tal motivo se dicte habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación de tres meses respecto de las fechas de celebración de los referidos exámenes de aptitud.

Habiéndose convocado ya por Resoluciones anteriores de esta Dirección General convocatorias para la celebración de dichos exámenes de aptitud y siendo conveniente dar nuevas oportunidades a cuantos tuvieran interés en participar en las mismas, bien por no haberlo podido hacer anteriormente, bien por no haber superado dichas pruebas o las pruebas finales de alguno de los cursos lectivos igualmente celebrados a tal fin,

Este Centro Directivo, en uso de la expresada facultad, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Anunciar la celebración de nuevo examen de aptitud a los efectos previstos por los apartados b) del artículo segundo y c) y e) del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, cuyos exámenes versarán sobre los mismos temas a que se contraerón las anteriores celebraciones de estos exámenes, conforme al programa publicado por Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre del mismo año) para los cursos lectivos a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos a los fines prevenidos en la indicada disposición.

Segundo.—Pueden participar en dichos exámenes quienes se encuentren en alguna de las circunstancias prevenidas en el apartado b) del artículo segundo o en los apartados c) y e) del artículo cuarto de la Orden de 10 de junio de 1967, cuando lo hubieren hecho constar así en sus respectivas instancias en solicitud de ser inscritos en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Empresas Turísticas, previa convocatoria que a tal efecto les será individualmente cursada por esta Dirección General.

Tercero.—Quienes hubieren solicitado indistintamente tomar parte en cursos lectivos o exámenes de aptitud y opten finalmente por esta última prueba deberán dirigir instancia en tal sentido a este Centro Directivo con anterioridad al 15 de diciembre próximo, al objeto de ser oportunamente convocados a tal efecto.

Cuarto.—Una vez que los solicitantes fueren convocados por esta Dirección General para tomar parte en los exámenes, deberán proceder a formalizar su correspondiente matrícula en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, número 2, Madrid), en el plazo y condiciones que les serán notificados en el escrito de convocatoria.

Podrán también matricularse directamente en el Instituto de Estudios Turísticos sin necesidad de ser especialmente convocados, siempre que formalicen su matrícula en dicho Centro, en iguales condiciones que los restantes participantes, antes del 15 de diciembre próximo, los siguientes:

a) Quienes habiendo sido ya convocados para la celebración de los anteriores exámenes no hubieren podido tomar parte en los mismos por cualquier circunstancia o no hubiesen sido declarados aptos en dichas pruebas.